

SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

CONSIDERACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO Y GASTOS ELEGIBLES

Artículo 12.1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad investigadora del grupo reconocido, resulten estrictamente necesarios para la realización de la actividad investigadora del grupo de investigación y se realicen en el periodo comprendido **entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, ambos incluidos.**

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos subvencionables deberán derivarse de los siguientes conceptos:

a) **Costes de contratación del personal investigador, del personal técnico colaborador, del personal de administración o servicios y del personal auxiliar de investigación.** Se incluye el coste de personal dedicado de manera específica a la realización de las actividades investigadoras del grupo de investigación, así como a la cofinanciación del personal contratado al amparo de convocatorias competitivas de los programas estatales y autonómicos de recursos humanos.

b) **Costes de adquisición de pequeño equipamiento inventariable directamente relacionado con la actividad investigadora del grupo de investigación.** **¡¡NOVEDAD!! Se considera que es pequeño equipamiento inventariable aquel cuyo coste unitario es inferior a 3.000 €, IVA no incluido (excluidos mobiliario y vehículos).**

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes inventariables adquiridos al fin para el que se concedió la subvención durante un periodo de dos años, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12.1.s y 34.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

c) **Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares directamente relacionados con el desarrollo de la actividad investigadora del grupo de investigación.** **No son subvencionables los gastos de material de oficina.**

d) **Costes de adquisición de material bibliográfico, cuotas a sociedades científicas y de suscripción en publicaciones de prestigio,** relacionados directamente con la actividad investigadora del grupo de investigación.

e) **Costes derivados de la inscripción en congresos** cuya temática esté directamente relacionada con la actividad investigadora del grupo de investigación, así como los derivados **de la participación en conferencias, jornadas o coloquios,** en ambos casos, referidos al personal del grupo de investigación y del contratado para la realización de las actividades de investigación. **¡¡NOVEDAD!! No se considerará en este apartado el personal colaborador externo del grupo de investigación.**

f) **Gastos de desplazamiento y alojamiento, así como de estancias de investigación (mínimas de quince días y máximo de tres meses)** relacionados directamente con el desarrollo de las actividades de investigación del grupo de investigación en los términos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razones de servicio, correspondientes al grupo 2 y 3. **No se considerará en este apartado el personal colaborador externo del grupo.**

g) **Costes de contratación de servicios** externos entendidos como actividades prestadas por terceros de forma puntual, tales como análisis y ensayos de laboratorio, ingeniería para el montaje y operación, estudios y actividades complementarias, consultorías, asistencias técnicas y servicios equivalentes para la ejecución de las actividades investigadoras incluidas en el desarrollo de las actividades investigadoras del grupo de investigación.

h) **¡¡NOVEDAD!! Gastos derivados del uso de instalaciones de investigación para el desarrollo de las actividades investigadoras del grupo de investigación.**

i) **Gastos en herramientas de gestión del conocimiento y la información,** tales como aplicaciones informáticas, bases de datos, etc. Toda la adquisición de equipos informáticos (hardware y software) y de recursos tecnológicos deberá tener su justificación en función de los requerimientos técnicos para la ejecución u objetivos de la actividad investigadora del grupo de investigación. **No se incluye el software ofimático y/o de uso general, ni accesorios informáticos tales como web cam, teclados, pen drive o similares.**

j) **Gastos derivados de la publicación de los resultados de la actividad investigadora** del grupo de investigación en abierto, y de la comercialización y protección de los resultados del mismo.

k) **Costes de organización de actividades de difusión de resultados de la actividad investigadora del grupo de investigación, así como presencia en medios de comunicación.** Se considerarán los gastos de desplazamiento

y alojamiento, así como otros análogos, relativos a la participación de personas ponentes invitadas a las actividades de difusión.

l) Gastos derivados de la elaboración de un informe de auditoría, si fuera necesario, por cada grupo que obtenga financiación.

m) Gastos derivados de la gestión, registro y puesta en explotación de patentes que surjan del desarrollo de la actividad investigadora del grupo de investigación.

n) Costes indirectos: con el límite del 15% de los costes directos. Se entenderán por costes indirectos aquellos gastos de actividades generales o conjuntas no atribuibles a ningún proyecto concreto del centro u organismo de investigación beneficiario, pero que hayan sido necesarios para la realización de la actividad subvencionada. Dentro de los costes indirectos se incluyen los costes generales de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

3. Los gastos de contratación del personal investigador, del personal técnico colaborador, del personal de administración o servicios y del personal auxiliar de investigación previstos en la letra a) del apartado anterior atenderán a las siguientes reglas:

a) No serán subvencionables las retribuciones de este personal fijo vinculado funcional, estatutario o contractualmente a los centros u organismos de investigación solicitantes.

b) Son gastos subvencionables la cuantía del salario y la cuota patronal a la Seguridad Social.

c) En el contrato constará de forma expresa que su objeto es la realización de la actividad investigadora del grupo de investigación. Asimismo, se hará constar el porcentaje de la jornada laboral que se destine a la realización de la actividad investigadora del grupo.

d) No se incluirán los gastos salariales y cargas sociales del personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal **superior a tres meses ¡¡NOVEDAD!!**, maternidad o paternidad y otras situaciones previstas en la legislación laboral que dan lugar a la suspensión de la duración del contrato de trabajo, en las que el trabajador o trabajadora no está participando en la actividad investigadora del grupo.

e) En los procedimientos de selección de este personal que realicen los centros y organismos de investigación se garantizará el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. En la justificación se acreditarán dichos extremos.

5. No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por el centro beneficiario.

b) Intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliarios, infraestructuras, bienes inmuebles, terrenos **y vehículos ¡¡NOVEDAD!!**

d) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.